



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 12 de octubre de 2009
No. 73

SUMARIO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

ACUERDO No. CG/163/2009 APLICACION DE LA AMPLIACION PRESUPUESTAL APROBADA POR LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, ASI COMO LA DISPOSICION DE INGRESOS FINANCIEROS POR CONCEPTO DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS Y BENEFICIOS FISCALES, PARA SU APLICACION EN EL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO EN EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.

ACUERDO No. CG/164/2009 POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN NUMERO CVAAF/002/2009 DE LA COMISION DE VIGILANCIA DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS ASI COMO LA RESOLUCION DE LA CONTRALORIA GENERAL DICTADA EN EL EXPEDIENTE NUMERO IEEM/CG/OF/009/09.

ACUERDO No. CG/165/2009 PROGRAMA PARA LA DONACION DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL UTILIZADA EN EL PROCESO ELECTORAL 2009, A LA COMISION NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS (CONALITEG), PARA SU DESTRUCCION Y RECICLAJE.

ACUERDO No. CG/166/2009 POR EL QUE SE APRUEBA EMITIR LA CONVOCATORIA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD PARA QUE RECIBAN ASESORIA EN MATERIA ELECTORAL.

"2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION"

SECCION CUARTA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO CONSEJO GENERAL

Sesión Ordinaria del día ocho de octubre del año dos mil nueve

ACUERDO N°. CG/163/2009

Aplicación de la Ampliación Presupuestal aprobada por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, así como la disposición de Ingresos Financieros por concepto de Rendimientos Financieros y Beneficios Fiscales, para su aplicación en el Presupuesto del Instituto Electoral del Estado de México en el Ejercicio Fiscal del año 2009

Visto el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario Ejecutivo General, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 111 primer párrafo, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, párrafo primero, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 95, fracción XXVI, señala que el Consejo General tiene la atribución de aprobar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México, a propuesta del Presidente del Consejo General.
- III. Que la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 4, inciso b), atribuye al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México solicitar al Poder Ejecutivo Estatal, recursos adicionales cuando se presenten contingencias en el Instituto, adoptando las medidas presupuestarias pertinentes para ello.

- IV. Que la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 31, establece que en el caso de que se presenten contingencias en el Instituto que requieran para su atención inmediata la erogación de recursos adicionales a los ya autorizados, el Consejo General adoptará las medidas presupuestarias pertinentes para ello y solicitará al Poder Ejecutivo Estatal los recursos adicionales necesarios.
- V. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria del día dieciséis de junio del año dos mil ocho, expidió el Acuerdo número CG/19/2008 (CG/diecinueve/dos mil ocho), denominado "Adecuación al Presupuesto del Instituto Electoral del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil ocho", por el que a través de su Punto Segundo, aprobó la creación de una cuenta denominada "Fondo Especial para el Proceso Electoral 2009", por la cantidad de \$309,326,000.39 (trescientos nueve millones trescientos veintiséis mil pesos 39/100 M.N.), que se integró en el transcurso del año dos mil ocho, con las transferencias autorizadas que realizó el Gobierno de Estado de México al Instituto, para ser ejercida únicamente en las actividades del Proceso Electoral 2009 para elegir diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado.
- VI. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria celebrada el día catorce de agosto del año dos mil ocho, aprobó mediante Acuerdo número CG/26/2008 (CG/veintiséis/dos mil ocho), el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año dos mil nueve, que ascendió a la cantidad de \$1,938,529,434.84 (mil novecientos treinta y ocho millones quinientos veintinueve mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 84/100 M.N.). Dicho Acuerdo, en su Punto Segundo, determinó que se solicitaran recursos únicamente por la cantidad de \$1,629,203,434.45 (Mil seiscientos veintinueve millones doscientos tres mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 45/100 M.N.), atento a los recursos con que se integró la cuenta referida en el Considerando anterior.
- VII. Que una vez aprobado por este Órgano Superior de Dirección, el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México para el ejercicio fiscal del año dos mil nueve, fue remitido por el Consejero Presidente del Consejo General, en ejercicio de la atribución que le confiere el Código Electoral del Estado de México en su artículo 96 fracción V, al Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad, para que fuera incorporado al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal del año dos mil nueve que fue enviado a la H. LVI Legislatura Local para su aprobación.
- VIII. Que la H. LVI Legislatura del Estado, mediante Decreto número 234, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el día dieciocho de diciembre del año dos mil ocho, aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año dos mil nueve. Decreto que en el artículo 20 asigna al Instituto Electoral del Estado de México, la cantidad de \$1,152,482,267.00 (Mil ciento cincuenta y dos millones, cuatrocientos ochenta y dos mil doscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.).
- IX. Que en sesión extraordinaria del día treinta de enero del año dos mil nueve, mediante Acuerdo CG/07/2009 (CG/siete/dos mil nueve) el Consejo General se sirvió aprobar la Adecuación al Presupuesto del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año dos mil nueve, por la cantidad de \$1,558,973,217.51 (Mil quinientos cincuenta y ocho millones novecientos setenta y tres mil doscientos diecisiete pesos 51/100 M.N.), Acuerdo por el se adicionó al importe asignado por la Legislatura mencionado en el Considerando que antecede, la cantidad de \$309,326,000.39 (trescientos nueve millones, trescientos veintiséis mil pesos 39/100 M.N.), de la cuenta "Fondo Especial para el Proceso Electoral 2009", referida en el Considerando V, así como la cantidad de \$4,466,608.57 (cuatro millones cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos ocho pesos 57/100 M.N.), por concepto de rendimientos financieros generados por la inversión de dicho fondo, con corte al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho y el remanente del presupuesto de este Instituto del año dos mil ocho por un monto de \$56,620,426.93 (cincuenta y seis millones seiscientos veinte mil cuatrocientos veintiséis pesos 93/100 M.N.), así como el uso de la reserva financiera de este Instituto, que al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho ascendía a la cantidad de \$36,077,914.62 (treinta y seis millones setenta y siete mil novecientos catorce pesos 62/100 M.N.).
- X. Que el Transitorio Segundo del Acuerdo señalado en el Considerando anterior estableció que "la Secretaría Ejecutiva General, junto con la Dirección de Administración, realizarán los estudios financieros para que, privilegiando las actividades de desarrollo y vigilancia del proceso electoral 2009, determinen los montos financieros por capítulo de gasto, que sean necesarios para concluir el ejercicio fiscal del año dos mil nueve y lo sometan a la consideración del Órgano Superior de Dirección de este Instituto, para que, de ser procedente, se solicite la ampliación presupuestal conducente a las autoridades correspondientes".
- XI. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria del día 12 de Agosto del año 2009, expidió el Acuerdo No. CG/156/2009 (CG/ciento cincuenta y seis/dos mil nueve) denominado "Disposición de ingresos financieros por concepto de Rendimientos Financieros y Beneficios Fiscales para su aplicación en el presupuesto del Instituto Electoral del Estado de México en el ejercicio Fiscal del año 2009 y determinación de la Solicitud de Ampliación Presupuestal", por el que a través de su punto primero aprobó la utilización de \$36'311,560.20 (Treinta y seis millones, trescientos once mil, quinientos sesenta pesos 20/100 M.N.), integrados por ingresos

financieros por concepto de intereses y por el monto derivado de la aplicación del estímulo del 60% para el año 2009 otorgado por la federación a la retención del Impuesto sobre salarios, por el "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto sobre la Renta, de Derechos y Aprovechamientos" para su aplicación en catorce partidas presupuestales del capítulo mil.

- XII. Asimismo en su punto tercero el Acuerdo mencionado en el considerando anterior aprobó, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95 fracción XXVI del Código Electoral del Estado de México, y los artículos 4 inciso b) y 31 de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, solicitar al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, una ampliación presupuestal por un monto de \$72'500,000.00 (setenta y dos millones, quinientos mil pesos 00/100 M.N.), para cubrir las necesidades financieras en el capítulo 1000 y con esto garantizar la adecuada operación del Instituto Electoral del Estado de México de los meses de septiembre en su segunda quincena a diciembre del año en curso.
- XIII. Que con fecha 29 de septiembre del año 2009 se recibió el oficio No. 203A-0744/2009, suscrito por el Secretario de Finanzas, M. en A. Raúl Murrieta Cummings, con el que la Secretaría de Finanzas aprueba un monto de \$31'837,469.04 (Treinta y un millones, ochocientos treinta y siete mil, cuatrocientos sesenta y nueve pesos 04/100 M.N.), por concepto de ampliación presupuestal líquida, el cual sumado a los \$8'579,298.46 (Ocho millones, quinientos setenta y nueve mil, doscientos noventa y ocho pesos 46/100 M.N.), correspondiente al estímulo del 60% para el año 2009 otorgado por la federación a la retención del Impuesto sobre salarios en los meses de julio y agosto, así como \$255,577.73 (Doscientos cincuenta y cinco mil, quinientos setenta y siete pesos 73/100 M.N.), de intereses financieros del mes de agosto, da un total de \$40'672,345.23 (Cuarenta millones, seiscientos setenta y dos mil, trescientos cuarenta y cinco pesos 23/100 M.N.), para ser aplicados en diferentes partidas del capítulo 1000.

En razón de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la utilización de \$40'672,345.23 (Cuarenta millones, seiscientos setenta y dos mil, trescientos cuarenta y cinco pesos 23/100 M.N.) integrados por:

- A) La ampliación presupuestal líquida otorgada por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México que asciende a un monto de \$31'837,469.04 (treinta y un millones, ochocientos treinta y siete mil, cuatrocientos sesenta y nueve pesos 04/100 M.N.).
- B) Los ingresos financieros por concepto de intereses del mes de agosto por un monto de \$255,577.73 (Doscientos cincuenta y cinco mil, quinientos setenta y siete pesos 73/100 M.N.),
- C) El monto derivado de la aplicación del estímulo del 60% para el año 2009 y de los meses de julio y agosto, otorgado por la Federación a la Retención del Impuesto sobre Salarios, por el "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto sobre la Renta, de Derechos y Aprovechamientos", por un monto disponible de recursos de \$8'579,298.46 (Ocho millones, quinientos setenta y nueve mil, doscientos noventa y ocho pesos 46/100 M.N.)

Para su aplicación en las partidas presupuestales siguientes:

Código	Partida Presupuestal	Aumento
1102	SUELDO BASE	3'082,044.81
1104	COMPENSACION	3'050,800.00
1105	GRATIFICACION	6'880,000.00
1202	SUELDOS PERSONAL TEMPORAL	1'467,258.74
1203	COMPENSACION POR SERVICIO SOCIAL	29,200.00
1301	PRIMA POR AÑOS DE SERVICIO BUROCRATA	41,816.00
1305	PRIMA VACACIONAL	4'368,982.50
1306	AGUINALDO	9'889,520.99
1307	COMPENSACION POR SERVICIOS ESPECIALES	3'831,949.03
1308	AGUINALDO DE TEMPORALES	410,937.96
1317	CONTINGENCIAS LABORALES	4'216,634.82
1047	IMPUESTO SOBRE EROGACIONES DE LOS SERVIDORES ELECTORALES	1'297,896.80
1440	SERVICIO DE SALUD	679,776.41
1441	SISTEMA SOLIDARIO DE REPARTO	836,681.52
1442	SISTEMA DE CAPITALIZACION INDIVIDUAL	223,807.99
1443	GASTOS DE ADMINISTRACION	142,598.91
1444	RIESGOS DE TRABAJO	142,598.91
1512	DESPENSA	79,839.84
Total Aumento de Partidas Presupuestales		\$ 40'672,345.23

- SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo General, para que, por conducto de la Dirección de Administración, en el ámbito de sus atribuciones, utilice los intereses financieros de los meses de septiembre a diciembre y la aplicación del subsidio del estímulo del 60% del impuesto sobre salarios de los meses de septiembre a diciembre para su inclusión en el capítulo 1000 Servicios Personales.
- TERCERO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo General para que en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 102 fracción XII del Código Electoral del Estado de México, ejerza las partidas presupuestales aprobadas mediante el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el Presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno".
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Aprobado por unanimidad de votos y firmándose para constancia legal conforme a lo dispuesto por los artículos 97 fracción IX y 102 fracción XXXI del Código Electoral del Estado de México y 7 inciso n) del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca, México, a ocho de octubre de dos mil nueve.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL
ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO CONSEJO GENERAL

Sesión Ordinaria del día ocho de octubre del año dos mil nueve

ACUERDO N° CG/164/2009

Por el que se aprueba el Dictamen número CVAAF/002/2009 de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras así como la Resolución de la Contraloría General dictada en el Expediente número IEEM/CG/OF/009/09.

Visto el proyecto de acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 103 párrafo primero, señala que el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Contraloría General, que ejercerá entre otras funciones, las relativas al control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Instituto y para imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley.
 Asimismo, en el párrafo tercero fracción XVII, el artículo en cita atribuye a la Contraloría General conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores del Instituto, en su caso instaurar los procedimientos respectivos, someter a la consideración del Consejo General la resolución respectiva y hacer efectivas las acciones que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- III. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria de fecha ocho de diciembre de dos mil ocho, expidió mediante Acuerdo número CG/58/2008 (CG/cincuenta y ocho/ dos mil ocho), la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México,

en cumplimiento al Transitorio Sexto del Decreto número 196 expedido por la H. LVI Legislatura del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México en fecha diez de septiembre de dos mil ocho, Transitorio que ordenó a este Instituto Electoral adecuar su marco normativo interno.

- IV. Que conforme al artículo 2 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, son sujetos de la misma, los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de México, o las personas que al momento de la conducta o los hechos señalados como irregulares, hayan sido servidores públicos electorales del Instituto.
- V. Que conforme al artículo 6 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, la substanciación del procedimiento administrativo, el periodo de información previa, el fincamiento de responsabilidad administrativa, la aplicación de sanciones, las notificaciones, plazos y términos, lo relativo a las pruebas y alegatos, así como el recurso administrativo de inconformidad; se sujetarán en lo conducente a lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y a la propia Normatividad.
- VI. Que el artículo 8 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, menciona que la Contraloría General del Instituto, se encuentra facultada para identificar, investigar y determinar las responsabilidades administrativas de las personas sujetas a la misma y en ejercicio de su autonomía de gestión e independencia técnica, podrá a consideración del Consejo General la resolución respectiva.
- VII. Que en términos del artículo 9 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, se someterá a consideración del Consejo General las resoluciones de la Contraloría General, cualquiera que sea su origen y naturaleza, previo conocimiento de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras para su dictamen correspondiente.
- VIII. Que en conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, la atención e imposición de sanciones en su caso, corresponden al Consejo General.
- IX. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil ocho, expidió a través del Acuerdo número CG/50/2008 (CG/cincuenta/dos mil ocho) el Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- X. Que el artículo 1.46 fracción XII del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, confiere a la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, conocer, analizar y emitir el dictamen correspondiente de los proyectos de resolución presentados por la Contraloría General, que correspondan ser resueltos en definitiva por el Consejo General.
- XI. Que en fecha dieciséis de junio del año dos mil nueve, la Contraloría General acordó instaurar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del ciudadano Cruz Carbajal Sánchez, en su carácter de Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Electoral número XIV con cabecera en Jilotepec, Estado de México, bajo el expediente número IEEM/CG/OF/009/09, por los hechos que le son atribuidos y que se contienen en el Considerando II de la resolución de la Contraloría General.
- XII. Que en fecha dieciocho de junio del año dos mil nueve, se notificó al ciudadano Cruz Carbajal Sánchez el oficio número IEEM/CG/2125/09, por el cual se le cito al desahogo de su garantía de audiencia, se hizo de su conocimiento la presunta irregularidad que le es imputada, los elementos en se basó la Contraloría General para emitir su presunción legal, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo el referido desahogo y su derecho para nombrar defensor o persona de su confianza.
- XIII. Que por escrito de fecha veinticinco de junio de dos mil nueve el ciudadano Cruz Carbajal Sánchez, solicitó a la Contraloría General se cambiara la fecha que se señaló para desahogar su audiencia, en virtud de que el día que le fue señalado para tal efecto tendría verificativo la Sesión Extraordinaria del Consejo Distrital Electoral número XIV con cabecera en Jilotepec, Estado de México, la cual presidiría, y no podría asistir a formular su defensa.
- XIV. Que con motivo de la petición referida en el Considerando anterior, la Contraloría General señaló nueva fecha y hora para el desahogo de la garantía de audiencia del ciudadano Cruz Carbajal Sánchez.
- XV. Que en fecha dos de julio del año dos mil nueve, tuvo verificativo el desahogo de la garantía de audiencia ya referida, con la presentación del escrito del ciudadano Cruz Carbajal Sánchez, en el que argumentó y ofreció las pruebas que a su derecho convino.
- XVI. Que la Contraloría General de este Instituto, una vez sustanciado el respectivo procedimiento administrativo de responsabilidad, emitió en fecha catorce de agosto del año dos mil nueve, la correspondiente resolución, la cual contiene los siguientes puntos resolutivos:

- PRIMERO.-** Que el C. Cruz Carbajal Sánchez, es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye, al infringir con su actuar lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su fracción XVIII.
- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se impone al C. Cruz Carbajal Sánchez, la sanción administrativa consistente en **AMONESTACIÓN**, exhortándole para que en lo sucesivo se conduzca con la máxima diligencia en el servicio público que tiene encomendado, con el apercibimiento de que en caso de reincidencia en conducta de similar naturaleza, se le impondrá una sanción mayor.
- SEGUNDO.-** Previo conocimiento de la presente resolución por la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, póngase a consideración del Consejo General.
- TERCERO.-** El Consejo General instruya al Contralor General, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación de la presente resolución, se notifique.
- CUARTO.-** Se ordene la remisión de una copia de la resolución al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal del sujeto sancionado.
- QUINTO.-** Se inscriba esta resolución en el registro de servidores públicos electorales sancionados que lleva la Contraloría General de este Instituto.
- SEXTO.-** Se ordene el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo del expediente Administrativo de Responsabilidad IEEM/CG/OF/009/09, como asunto total y definitivamente concluido.”

- XVII. Que la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión de fecha veintiséis de agosto del año dos mil nueve, emitió el dictamen número CVAAF/002/09 por el que dictaminó favorable y en sus términos la resolución emitida por el titular de la Contraloría General referido en el Considerando que antecede y propuso su aprobación al Consejo General.
- XVIII. Que este Órgano Superior de Dirección, una vez que analizó la resolución de la Contraloría General, advierte el desahogo de todas y cada una de las etapas procedimentales del procedimiento administrativo de responsabilidad instaurado en contra del ciudadano Cruz Carbajal Sánchez, y que dicha resolución se encuentra debidamente fundada y motivada en las disposiciones normativas y legales aplicables citadas en el cuerpo de la misma, por lo que en consecuencia resulta procedente que este Consejo General se pronuncie por su aprobación definitiva.

En razón de lo anterior, El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba en todos y cada uno de sus términos el Dictamen número CVAAF/002/09 de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras así como la resolución recaído al expediente número IEEM/CI/OF/009/09, emitida por la Contraloría General de este Instituto, que se adjuntan al presente Acuerdo para que formen parte integral del mismo.
- SEGUNDO.-** El Consejo General, conforme a la atribución prevista en el artículo 10 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, impone al ciudadano Cruz Carbajal Sánchez, la sanción administrativa consistente en AMONESTACIÓN, establecida en el artículo 49 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, atento a la fundamentación y motivación que se hacen valer en la resolución IEEM/CG/OF/002/09, emitida por la Contraloría General y se le exhorta para que en lo sucesivo se conduzca con la máxima diligencia en el servicio público que tiene encomendado, con el apercibimiento de que en caso de reincidencia en conducta de similar naturaleza, se le impondrá una sanción mayor.
- TERCERO.-** Se instruye al Titular de la Contraloría General, notifique la resolución aprobada al sujeto sancionado, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, conforme a lo previsto por la fracción II del artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; e inscriba dicha resolución en el registro de servidores públicos electorales sancionados.
- CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General remita copia de la resolución aprobada al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal del sujeto sancionado.
- QUINTO.-** En su oportunidad, archívese el expediente número IEEM/CG/OF/009/09 como asunto total y definitivamente concluido.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Aprobado por unanimidad de votos y firmándose para constancia legal conforme a lo dispuesto por los artículos 97 fracción IX y 102 fracción XXXI del Código Electoral del Estado de México y 7 inciso n) del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca, México a ocho de octubre de dos mil nueve.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).**



Contraloría General

Expediente número IEEM/CG/OF/009/09

DICTAMEN CVAAF/002/09

Visto el documento emitido por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México de fecha catorce de agosto de dos mil nueve, y

RESULTANDO

1. Que mediante oficio IEEM/CG/SFyA/001/2009 de fecha once de mayo de dos mil nueve, signado por el C. Juan Daniel Valdez Solís, Subcontralor de Administración y Finanzas de la Contraloría General, se proporcionó Nota Informativa derivada de las acciones preventivas llevadas en los distintos Órganos Desconcentrados de este Instituto, donde se detectó una probable infracción en la contratación de personal de la Junta Distrital No. XIV de Jilotepec México.
2. Las irregularidades imputadas al C. Cruz Carbajal Sánchez consistieron en que durante el desempeño de su cargo como Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital XIV de Jilotepec, México, propuesto a su sobrino José Luis Garduño Carbajal como capturista en dicha Junta Distrital.
3. El veinticinco de mayo de dos mil nueve, esta Contraloría General radicó el periodo de información previa bajo el número IEEM/CG/OF/009/09 referenciado en el Resultando anterior; posteriormente, con fecha dieciséis de junio de dos mil nueve, ordenó la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del C. Cruz Carbajal Sánchez, en virtud de contar con elementos suficientes que presumían una irregularidad atribuible a su persona.
4. Una vez sustanciado el procedimiento administrativo de responsabilidad, el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, emitió el proyecto de resolución que ahora se somete al dictamen de esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México es competente para dictaminar los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos disciplinarios, emitidos por la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en el artículo 1.46, fracción XII y XIV del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, publicado en la *Gaceta del Gobierno* el veinticuatro de noviembre de dos mil ocho.
- II. Que en el proyecto de resolución que se dictamina, se establecen los fundamentos legales y normativos, así como los motivos que sustentan el sentido del propio proyecto de resolución que sirvieron de base para su emisión, en el cual se propone imponer al C. Cruz Carbajal Sánchez, en su carácter de Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital XIV de Jilotepec México, la sanción consistente en Amonestación.
- III. Una vez analizado y discutido el proyecto de resolución de mérito en la sesión de esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, correspondiente al catorce de agosto de dos mil nueve y con el consenso de los partidos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Convergencia Partido Político Nacional, Partido Nueva Alianza y Partido Verde Ecologista de México; se estima que el mismo se encuentra apegado a las disposiciones legales y normativas que lo rigen; por lo que esta Comisión emite, por unanimidad de los Consejeros integrantes de la misma, el siguiente:

DICTAMEN

- PRIMERO.** Se dictamina favorablemente y en sus términos el documento emitido el catorce de agosto de dos mil nueve por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, a que se refiere el presente instrumento, mismo que se anexa como parte del presente Dictamen.
- SEGUNDO.** Se acuerda proponer al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación del proyecto de resolución emitido por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, a que se refiere el numeral inmediato anterior.
- TERCERO.** Instrúyase al Secretario Técnico de esta Comisión, a efecto de que proceda a remitir el presente Dictamen y su anexo a la Secretaría Ejecutiva General de este Instituto, para que ésta le dé el trámite que conforme a derecho corresponda.

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintiséis días de agosto de dos mil nueve.

“TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

LIC. BERNARDO BARRANCO VILLAFÁN
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
(RUBRICA).

LIC. JORGE E. MUCIÑO ESCALONA
CONSEJERO ELECTORAL
(RUBRICA).

LIC. JUAN FLORES BECERRIL
CONSEJERO ELECTORAL
(RUBRICA).

M. en E.L. RUPERTO RETANA RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
(RUBRICA).



Contraloría General

Expediente: IEEM/CG/OF/009/09

▼ ISTO el estado que guardan las constancias que integran el procedimiento en que se actúa en contra del C. Cruz Carbajal Sánchez, en su carácter de Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Electoral N° XIV con sede en Jilotepec, México, se proyecta la resolución del expediente número IEEM/CG/OF/009/09; y

RESULTANDOS

PRIMERO. Que mediante oficio IEEM/CG/SFyA/001/2009 de fecha once de mayo de dos mil nueve (foja 000002), signado por el C. P. Juan Daniel Valdez Solís, Sub Contralor de Finanzas y Administración en esta Contraloría General, se proporcionó Nota Informativa derivada de las acciones preventivas llevadas en los distintos órganos desconcentrados de este Instituto (fojas 000003 a la 000031).

SEGUNDO. Por lo anterior, con proveído de veinticinco de mayo de dos mil nueve (foja 000032 y 000033), esta Contraloría General con la finalidad de conocer las circunstancias del caso concreto y estar en posibilidad de determinar la conveniencia o no de iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad, inició al periodo de información previa bajo el número de expediente IEEM/CG/OF/009/09.

TERCERO. Por oficio IEEM/CG/905/2009 de veinticinco de mayo de dos mil nueve (foja 000034), esta Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, solicitó al Ing. Pablo Carmona Villena, Titular de la Unidad de Información y Estadística, copia certificada del Oficio JDXIV/0072/2009, por el cual se propuso al C. José Luis Garduño Carbajal como aspirante a ocupar la plaza de capturista de datos durante el Proceso Electoral 2009.

CUARTO. Con Memorándum IEEM/UIE/0919/2009 de fecha veintiocho de mayo de dos mil nueve (foja 000037), el Titular de la Unidad de Informática y Estadística, dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través del similar IEEM/CG/905/2009.

QUINTO. Con fecha dieciséis de junio de dos mil nueve (foja 000039 y 000040), una vez analizada la documentación allegada al expediente, esta Contraloría General acordó instaurar el procedimiento administrativo de responsabilidades en contra del C. Cruz Carbajal Sánchez, en su carácter de Vocal Ejecutivo de la referenciada Junta, y ordenó citar para su garantía de audiencia.

SEXTO. En cumplimiento a lo antes precisado, con fecha dieciocho de junio de dos mil nueve, se notificó al **C. Cruz Carbajal Sánchez**, el oficio IEEM/CG/2125/09 de fecha dieciséis del mes y año citado (foja 000042 a la 000045), por el cual se le citó a garantía de audiencia, haciéndosele de conocimiento la presunta irregularidad imputada, los elementos en los que esta Contraloría General se basó para emitir su presunción legal, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma y el derecho que tenía para nombrar defensor o persona de su confianza.

SÉPTIMO. Por conducto del escrito de fecha veinticinco de junio de dos mil nueve (foja 000048), el **C. Cruz Carbajal Sánchez**, Vocal Ejecutivo de la multinombrada Junta Electoral, solicitó a esta Contraloría General se cambiara la fecha que se señaló para desahogar su audiencia, en virtud de que el veintiséis de junio del año en curso tendría verificativo la Sesión Extraordinaria del Consejo Distrital Electoral No. XIV con sede en Jilotepec, México, la cual presidiría, y no podría asistir ante esta autoridad a formular su defensa.

OCTAVO. En consecuencia, esta Contraloría General con acuerdo de fecha veintiséis de junio de dos mil nueve (foja 000049), ordenó acordar favorable la solicitud formulada por el **C. Cruz Carbajal Sánchez** y señaló nueva fecha y hora para llevar el desahogo de la audiencia de garantía programada. Determinación que quedó debidamente notificada el día treinta de junio del año en curso, tal y como consta de su cédula de notificación (foja 000050).

NOVENO. Con fecha treinta de junio del dos mil nueve, compareció en su carácter de presunto responsable el **C. Cruz Carbajal Sánchez**, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Electoral No. XIV con sede en Jilotepec, México, con la finalidad de revisar el expediente al rubro indicado; por lo que esta Autoridad le facilitó el mismo para su consulta (Foja 000051).

DÉCIMO. En fecha dos de julio de dos mil nueve, se constató la "Diligencia de Desahogo de Garantía de Audiencia" (foja 000060 a la 000062), con el escrito del **C. Cruz Carbajal Sánchez** (foja 000054 a la 000059), donde argumentó y ofreció las pruebas que a su interés convino.

DÉCIMO PRIMERO. Mediante oficio IEEM/CG/2971/2009 de veintisiete de julio de dos mil nueve (foja 000067), se solicitó al Director de Administración de este Instituto, proporcionara el monto del último salario mensual percibido con motivo del encargo asignado al **C. Cruz Carbajal Sánchez**; así como informara el grado de estudio académico del aludido Servidor Público Electoral.

DÉCIMO SEGUNDO. A través del oficio IEEM/DA/1224/2009 de veintiocho de julio de dos mil nueve, el Director de Administración proporcionó la información laboral del Vocal Ejecutivo en cuestión.

Por lo anterior, del análisis efectuado a las constancias agregadas al presente expediente y al haber desahogado todas y cada una de las líneas de investigación tendientes al esclarecimiento de los hechos que motivaron la apertura del procedimiento administrativo de responsabilidad, esta Contraloría General en razón de no haber más diligencias que realizar ni actuaciones que practicar estima pertinente emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Esta Contraloría General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 103 fracción XVII del Código Electoral del Estado de México; 1, 5, fracciones III, 6, 8 y 26 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México; Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y; demás disposiciones aplicables por la supletoriedad del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; es competente para conocer y emitir la presente resolución en el procedimiento administrativo de responsabilidad radicado en contra del **C. Cruz Carbajal Sánchez**, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Electoral XIV con sede en Jilotepec, México.

II. Los **elementos materiales de las infracciones** atribuidas al presunto responsable y por las que se le inició el presente procedimiento administrativo, se hicieron valer al tenor de lo expuesto en el oficio citatorio IEEM/CG/2125/2009, mismo que es reproducido a continuación:

"La causa del procedimiento administrativo disciplinario al que se le cita, es por la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye por el incumplimiento a la obligación que en su calidad de servidor público electoral, le impone la fracción XVIII del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

La transgresión a la disposición señalada en el párrafo anterior, se le atribuye durante el desempeño de su cargo como Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Electoral XIV de Jilotepec, México, y se hace consistir en haber propuesto a su sobrino José Luis Garduño Carbajal, como capturista de la Junta Distrital Electoral XIV de Jilotepec, México.

Asimismo, se hace de su conocimiento que durante el desahogo de la garantía de audiencia se le podrán formular preguntas en los términos establecidos en el artículo 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, Y USTED TIENE EL DERECHO DE OFRECER PRUEBAS Y FORMULAR LOS ALEGATOS O CONSIDERACIONES QUE A SUS INTERESES CONVenga, POR SI O A TRAVÉS DE UN DEFENSOR, respecto de los hechos que se le atribuyen, apercibiéndolo que para el caso de no comparecer el día y hora señalados en el presente citatorio, se tendrá por satisfecha su garantía de audiencia en términos de lo establecido por los artículos 30 y 129, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

No omito señalar que el expediente administrativo citado al rubro se encuentra a su disposición para su consulta en las oficinas de esta Contraloría General, en un horario de nueve a diecinueve horas de lunes a viernes.

Finalmente le agradeceré se sirva presentar al momento de su comparecencia, identificación oficial vigente con fotografía.

Lo anterior, se corrobora con la copia certificada del oficio JDXIV/0072/2009, por el cual el **C. Cruz Carbajal Sánchez**, propuso al **C. José Luis Garduño Carbajal**, para ocupar el cargo de capturista en la Junta Distrital Electoral XIV con sede en Jilotepec, México, de la cual de conformidad con el Acuerdo número CG/02/2009 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, publicado en la Gaceta de Gobierno en veintidós de enero de dos mil nueve, el **C. Cruz Carbajal Sánchez** es Vocal Ejecutivo, así como la Cédula de información testimonial de fecha veinticuatro de abril de dos mil nueve, a través de la cual el **C. Cruz Carbajal Sánchez**, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Electoral XIV con sede en Jilotepec, México, admitió el parentesco consanguíneo que tiene con el **C. José Luis Garduño Carbajal**, señalando que es su sobrino.

III. En esa guisa y el primero de los elementos para acreditar los hechos vertidos en el Considerando inmediato anterior, es el **carácter de servidor electoral que tenía en la fecha en que se habrían cometido las responsabilidades administrativas atribuidas**; de tal modo, de conformidad con los artículos 6 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Electoral del Instituto Electoral del Estado de México; 59 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 38 fracción II, 57, 95 y 100 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, esta autoridad determina lo siguiente:

a) Del Nombramiento Eventual folio DSEP-SI-F012/NOD de fecha tres de febrero de dos mil nueve (foja 000016), expedido por el Lic. Norberto Hernández Bautista, Consejero Presidente del Consejo General y el Ing. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo General, ambos adscritos en el Instituto Electoral del Estado de México, se desprende que el C. Cruz Carbajal Sánchez, "con R.F.C. CASC600503, de sexo masculino, con domicilio en Andador Plutarco E. Calles 25 Colonia El Deni, CURP CASC600503HMCRRN06, con grado máximo de estudios acreditados de Pasante de Licenciatura de Derecho, y que existe constancia de haber participado en el Curso de Formación del Servicio Electoral Profesional 2008 y acreditado la evaluación correspondiente", fue designado como "VOCAL EJECUTIVO De la Junta Distrital N° XIV, con cabecera en Jilotepec", por tiempo determinado para el Proceso Electoral Ordinario 2009, relativo a la elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.

A la par, se constata que su nombramiento es de carácter eventual con vigencia del tres de febrero al treinta y uno de julio de dos mil nueve "o antes si se presenta alguna de las causas a que se refiere el artículo 40 y 41 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, en términos y en cumplimiento al Punto de Acuerdo TERCERO del Acuerdo CG/02/2009 que establece que el Consejo General, durante el Proceso Electoral 2009 podrá sustituir a petición fundada y motivada de sus integrantes a los Vocales de las Juntas Distritales; con la remuneración y percepciones que le corresponde, con base al nivel 26 de conformidad con la plantilla de personal aprobada y vigente lo cual se otorga con cargo al capítulo 1000 del presupuesto del Instituto aprobado por la Legislatura Local para cada ejercicio fiscal; la relación laboral se basa en el régimen fiscal de sueldos y salarios, y se sujetara a los términos y condiciones establecidos en el contrato por tiempo determinado que suscriba con el Instituto Electoral del Estado de México."

Asimismo, del referenciado nombramiento eventual se advierte que se instruyó al C. Cruz Carbajal Sánchez, para que en el desempeño de sus funciones y en el ejercicio de sus atribuciones se condujera conforme a lo que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y el propio Estatuto del Servicio Electoral Profesional, observando "en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo que rigen las actividades del Instituto".

b) Del gafete de identificación expedido por el Ing. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México (foja 000024), del cual se observa una fotografía y firma del Servidor Electoral a nombre del C. Cruz Carbajal Sánchez, se acredita que el antes nombrado se identificaba oficialmente como "Vocal Ejecutivo Distrito XIV Jilotepec 2009 Instituto Electoral del Estado de México".

En conclusión, esta Contraloría General acredita plenamente que en la fecha en que ocurrieron los hechos presuntamente irregulares, esto es, el dieciséis de febrero y primero de marzo del dos mil nueve, el C. Cruz Carbajal Sánchez, efectivamente revestía el carácter de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Electoral N° XIV de Jilotepec, México.

IV. El segundo de los elementos materiales de la **responsabilidad administrativa atribuida al presunto involucrado, el C. Cruz Carbajal Sánchez**, durante el desempeño de su cargo como Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Electoral XIV de Jilotepec, México, consistió en haber propuesto a su sobrino José Luis Garduño Carbajal, como capturista de la Junta Distrital Electoral XIV de Jilotepec, México, trasgrediendo con ello fracción XVIII del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a su literalidad dice: "Abstenerse de intervenir o participar en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción, de cualquier servidor público cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar de alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII".

Lo anterior se acredita del estudio realizado por separado y en conjunto de los siguientes medios probatorios allegados al presente expediente, mismos que hacen prueba plena de la existencia de los hechos irregulares y el deslinde de responsabilidad administrativa en los términos del siguiente análisis jurídico:

1.- De la Nota Informativa del veinticuatro de marzo del dos mil nueve (foja 000005), donde el L.C. Mario Sandoval Mociño, comunicó al Sub Contralor de Finanzas y Administración de esta Contraloría General, que del resultado de la comisión asignada para supervisar a las Juntas Distritales de Jilotepec y Atlacomulco y Municipal de Acambay, detectó que al "momento de revisar la lista de asistencia se observó que el Vocal Ejecutivo y un Capturista, tienen relación consanguínea, por lo que se procedió a levantar la testimonial correspondiente, copia de identificaciones y copia simple de las actas de nacimiento. De la testimonial obtenida el Vocal Ejecutivo comentó que si es sobrino suyo pero que jerárquicamente no tienen relación ya que depende de la Vocalía de Capacitación"; esta Autoridad denota la presencia de una conducta infractora reconocida por el propio Servidor Público Electoral involucrado, hecho que además hace convicción plena al compulsar el contenido de los siguientes documentos:

2.- Acta de Nacimiento número 3083 (foja 000020), a nombre de Cruz Carbajal Sánchez, protocolizada el nueve de mayo de mil novecientos sesenta, ante la Oficial del Registro Civil del Municipio de Toluca, Estado de México.

3.- Acta de Nacimiento número 151060186002134 (foja 000021), a nombre de José Luis Garduño Carbajal, con fecha de registro catorce de enero de mil novecientos ochenta y seis, ante la Lic. Ruth Olivia Bringas Colín, Oficial 01 del Registro Civil del Municipio de Toluca, Estado de México.

4.- Cédula de Información Testimonial con fecha de recepción "24 de abril de 2009", integrada a foja 00023 del expediente en que se actúa, donde Cruz Carbajal Sánchez, Servidor Público Electoral manifestó que "Si es mi sobrino, pero no depende jerárquicamente de mí sino de la vocalía de capacitación", misma que fue firmada por el ciudadano antes nombrado y por los auditores C.P. Fernando Escobar Sánchez y L.C. Mario Sandoval Mociño.

Por lo tanto, de conformidad con los artículos 4.118, 4.122 y 4.125 del Código Civil del Estado de México, se colige que el vínculo entre los CC. Cruz Carbajal Sánchez, Vocal Ejecutivo y José Luis Garduño Carbajal, Capturista, es un parentesco de consanguinidad, por lo tanto, es acreditable que la participación del citado Vocal Ejecutivo en la promoción para contratar a José Luis Garduño Carbajal como Capturista, conlleva un interés familiar y una actualización a la fracción XVIII del artículo 42 de la multicitada Ley.

En efecto, esta Autoridad resolutoria determina que el hecho imputado al aludido Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Electoral XIV de Jilotepec, México, consistente en haber propuesto a su sobrino José Luis Garduño Carbajal, como capturista de la Junta Distrital Electoral XIV de Jilotepec, México, se corrobora al tenor de lo siguiente:

5.- Del oficio LDXIV/0004/2009 del dieciséis de febrero del dos mil nueve (foja 000031), dirigido al Ing. José Pablo Carmona Villena, jefe de la Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México, se desprende que el C. Cruz Carbajal Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Electoral XIV de Jilotepec, México, propuso a los CC. Jesús Arnulfo Laguna Vega y José Luis Garduño Carbajal, para ocupar el cargo de capturistas en la mencionada Junta Distrital y solicitó se les aplicara la evaluación correspondiente en las instalaciones de informática de este Instituto.

6.- Del oficio LDXIV/0072/2009 del primero de marzo del dos mil nueve (foja 000038), dirigido al Ing. José Pablo Carmona Villena, jefe de la Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México, se advierte que los C. Cruz Carbajal Sánchez, Itzel Herrera Espinal e Irma Zarza Alcantara, Vocal Ejecutivo, Vocal de Organización y Vocal de Capacitación, respectivamente de la Junta Distrital Electoral XIV de Jilotepec, México, dieron a conocer la propuesta para ocupar el cargo como capturista al C. José Luis Garduño Carbajal, a partir del primero de marzo del presente, haciendo mención que esa persona había acudido con anterioridad a presentar su evaluación para ocupar dicho cargo y que arrojó resultados favorables

Documentales públicas de las cuales esta Contraloría General determina que el C. Cruz Carbajal Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Electoral XIV de Jilotepec, México, con fecha dieciséis de febrero del dos mil nueve, sí propuso de manera personal y directa, al C. José Luis Garduño Carbajal para ocupar el cargo de capturista en la mencionada Junta Distrital y, posteriormente (primero de marzo del dos mil nueve), el Vocal Ejecutivo en conjunto con la Vocal de Organización y Capacitación, reiteró la misma propuesta ante la Unidad de Informática y Estadística de este Instituto.

Asimismo, esta Contraloría General logra acreditar que la intervención en la promoción del C. José Luis Garduño Carbajal como Servidor Público Electoral con el cargo de Capturista en la Junta Distrital Electoral XIV de Jilotepec, México, realizada por el Vocal Ejecutivo, efectivamente generó el trámite y contratación como personal del citado Órgano Desconcentrado; lo anterior se sustenta en los siguientes medios probatorios.

7.- Del Memorándum IEEM/UIE/0388/2009 del nueve de marzo del dos mil nueve (foja 000012), dirigido al Ing. Francisco Javier López Corral Secretario Ejecutivo General de este Instituto, se constata que el Ing. José Pablo Carmona Villena, jefe de la Unidad de Informática y Estadística, en atención al oficio JDXIV/0072/2009 enviado por el Vocal Ejecutivo, estimó procedente dar el visto bueno a la solicitud del aspirante José Luis Garduño Carbajal como Servidor Público Electoral con el cargo de Capturista en la Junta Distrital Electoral XIV de Jilotepec, México, por haber acreditado la evaluación establecida, asimismo propuso a consideración del Secretario Ejecutivo General la aprobación para que se realizaran los trámites para su contratación a partir del primero de marzo del dos mil nueve, tal y como lo solicitó el Vocal Ejecutivo.

8.- De las Listas de Asistencia del personal de la Junta Distrital Electoral XIV de Jilotepec, México, de fechas veintidós, veintitrés y veinticuatro de abril del dos mil nueve, que obran integradas en el expediente de la foja 000005 a la 000007 del expediente que se actúa, se deduce que el C. José Luis Garduño Carbajal, en su carácter de Servidor Público Electoral adscrito en dicho Órgano Desconcentrado asistió y registró su asistencia los días antes señalados.

La consecuencia jurídica de las razones de hecho y los conceptos de derecho expuestos en párrafos anteriores, son suficientes y contundentes para que esta Contraloría General, determine que **el C. Cruz Carbajal Sánchez** durante el desempeño de su cargo como Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Electoral XIV de Jilotepec, México, no se abstuvo de intervenir en la promoción de su sobrino José Luis Garduño Carbajal, como capturista de la Junta Distrital Electoral XIV de Jilotepec, México. Contrario a ello, con fecha dieciséis de febrero del dos mil nueve, el Vocal Ejecutivo propuso de manera personal y directa a su sobrino José Luis Garduño Carbajal para ocupar el cargo de capturista en la mencionada Junta Distrital, tal y como se acreditó con el oficio descrito en el numeral 5 de este Considerando y; posteriormente, el día primero de marzo del dos mil nueve, el Vocal Ejecutivo en conjunto con la Vocal de Organización y Capacitación, tal y como se acreditó con el oficio descrito en el numeral 6 de este Considerando, reiteró la misma propuesta ante la Unidad de Informática y Estadística de este Instituto; asimismo, se acredita que el Vocal Ejecutivo además de promover como personal de la Junta Distrital a un ciudadano con quien tiene parentesco de consanguinidad, también solicitó que a su sobrino se le efectuara la examinación de currícula y la evaluación de capacidades, cuando debió haberse abstenido de intervenir en dicho procedimiento. Conducta que indiscutiblemente trasgredió la fracción XVIII del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

V.- En cuanto a las manifestaciones, alegatos y medios probatorios presentados mediante escrito por el C. Cruz Carbajal Sánchez y que se constataron en el acta de "Diligencia de Desahogo de Garantía de Audiencia" celebrada el dos de julio del año en curso, a las once horas con diez minutos de ese día, documento que corre agregado de la foja 000060 a la 000065 del expediente que se actúa, esta Contraloría General realiza la siguiente valoración:

Como pruebas en el procedimiento administrativo de responsabilidad que nos ocupa, el C. Cruz Carbajal Sánchez, ofreció las siguientes: "1.- La documental pública consistente en el oficio signado por el Ing. Pablo Carmona Villena, jefe de la Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México, y dirigido al Ing. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, por el que manifiesta estimar procedente dar el visto bueno, toda vez que el aspirante JOSÉ LUÍS GARDUÑO CARBAJAL acredita la evaluación establecida; 2- La documental pública consistente en la copia certificada del resultado de la evaluación practicada por la Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México, al personal que solicito su ingreso como capturista de datos, y en el que se aprecia la calificación aprobatoria del C. JOSÉ LUÍS GARDUÑO CARBAJAL; 3.- La documental pública consistente en el contrato individual de trabajo por tiempo determinado, que celebran por una parte el Instituto Electoral del Estado de México, a través del Ing. Francisco Javier López Corral, en su carácter de Secretario Ejecutivo General y representante legal, por otra parte el C. JOSÉ LUÍS GARDUÑO CARBAJAL... documental que en términos del artículo 37 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, solicito sea requerida a la Dirección de Administración... y 4.- La presuncional en su doble aspecto, legal y humana, en todo aquello que me beneficie".

De igual forma dentro del desahogo de su garantía de audiencia, en la etapa de alegatos, manifestó " A).- la contratación del c. JOSÉ LUÍS GARDUÑO CARBAJAL, como capturista de informática, estuvo supeditada a la acreditación del examen que le fue practicado y por el cual justifico tener los conocimientos para poder desempeñar el trabajo que estaba solicitando, ahora bien, la aprobación para su contratación como capturista, dependió únicamente y exclusivamente del Ing. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México. B).-La Contratación como capturista corrió a cargo del Ing. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, así mismo, en el cuerpo de este contrato, se aprecia que su superior jerárquico inmediato es la C. Irma Zarza Alcántara, Vocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral No. XIV de Jilotepec, México, y de quien recibe las instrucciones para desempeñar su trabajo..."

Así las cosas, una vez analizado el primer argumento planteado en el **inciso A)** por el C. Cruz Carbajal Sánchez, mismo que enlazado con las documentales públicas referenciadas en los **numerales 1 y 2** de pruebas; **resultan ineficaces** para desvirtuar la irregularidad imputada, toda vez que en términos de lo establecido por los artículos 95, 104 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, vigente al momento de la instauración del procedimiento y al administrarse con el artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su fracción XVIII, se advierte que el argumento del compareciente no justifica su actuar de haber propuesto a su sobrino de nombre José Luis Garduño Carbajal como personal de la Junta Distrital, por ende, las evaluaciones y sus resultados, así como las explicaciones vertidas sobre la participación de los titulares de la Unidad de Informática y Estadística y del Secretario Ejecutivo General, si bien es cierto atienden a los Lineamientos que se deberán seguir para la contratación en los Órganos Desconcentrados contenidos en el oficio IEEM/SEG/0840/2009, no debe pasar desapercibido que la abstención prevista en la invocada fracción XVIII implicaba que el Vocal Ejecutivo no debía promover a su sobrino José Luis Garduño Carbajal como personal de la Junta Electoral donde el Vocal Ejecutivo laboraba; situación que descató al intervenir en la promoción de su sobrino José Luis Garduño Carbajal como capturista.

Por ello, tal argumento no es vinculatorio como lo pretende hacer valer el compareciente, con las directrices administrativas que este Instituto diseñó para contratar al personal eventual para el Proceso Electoral 2009; de tal modo, los resultados de las evaluaciones, la aprobación y autorización en la contratación de su sobrino José Luis Garduño Carbajal, no son hechos que esta Autoridad resolutora le hubiere achacado al Vocal Ejecutivo; se aclara que la conducta indebida cuestionada en el presente procedimiento disciplinario y dada a conocer en el oficio citatorio IEEM/CG/2125/2009 al C. Cruz Carbajal Sánchez, fue que durante el desempeño de su cargo como Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Electoral XIV de Jilotepec, México, propuso a su sobrino José Luis Garduño Carbajal, como capturista de la Junta Distrital Electoral XIV de Jilotepec, México, esto es, el hecho imputado fue su evidente intervención en la promoción personal y directa de su sobrino como personal de la Junta Distrital mencionada y no así, el trámite, evaluación, visto bueno o contratación como lo arguye y pretende probar con su escrito.

Concomitante a lo expuesto, es loable precisar que la propia Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, prevé la obligación para que los Servidores Públicos manifiesten impedimentos para el fin de excusarse de intervenir de cualquier forma respecto del nombramiento, contratación o promoción de un familiar, situación que en la especie no aconteció puesto que el Vocal Ejecutivo en vez de abstenerse de intervenir en la promoción de su sobrino José Luis Garduño Carbajal, además instó a las Autoridades del Instituto para que lo examinaran, tal y como se acreditó en párrafos anteriores.

Tocante al alegato planteado en el **inciso B)**, es **improcedente** para desvirtuar la irregularidad imputada, en virtud de que la norma trastocada por el C. Cruz Carbajal Sánchez fue la fracción XVIII del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, de tal suerte que la aserción del compareciente sobre la adscripción de su sobrino José Luis Garduño Carbajal, a la Vocalía de Capacitación de esa Junta Electoral, nada tiene que ver con su obligación estatuida de abstenerse de intervenir en la promoción de un servidor público cuando existe un interés familiar de por medio.

De hecho, es notoria la confusión argumentativa del compareciente sobre el excluyente de responsabilidad que alega, porque el supuesto legal de adscripción que "*por razón de su adscripción dependa jerárquicamente de la unidad administrativa de la que sea titular*", se reitera que éste se encuentra previsto en la fracción XIII del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y el hecho cuestionado y controvertido en el presente procedimiento disciplinario, infiere una violación a la fracción XVIII, misma que esta Autoridad debidamente notificó con el oficio citatorio IEEM/CG/2125/2009 al C. Cruz Carbajal Sánchez. En consecuencia, el hecho de que su sobrino José Luis Garduño Carbajal estuviera adscrito a otra área distinta a la Vocalía Ejecutiva no subsana la actuación de que el Vocal Ejecutivo materializó cuando intervino en la promoción de una persona con la que existía un interés familiar derivado del nexo de consaguinidad (tío-sobrino) entre el promovente (Cruz Carbajal Sánchez) y el beneficiario (José Luis Garduño Carbajal) de dicha plaza.

Referente al medio probatorio ofrecido en el **numeral 3**, esta Autoridad a fin de evitar repeticiones innecesarias tiene por reproducido como si a la letra se insertara lo pronunciado en la "Diligencia de Desahogo de Garantía de Audiencia" celebrada el dos de julio del año en curso, a las once horas con diez minutos, y que corre agregada de la foja 000060 a la 000065 del expediente que se actúa; sin embargo, aun en el supuesto sin conceder que esta Contraloría General hubiere recabado el contrato individual de trabajo por tiempo determinado que celebra por una parte el Instituto Electoral del Estado de México, a través del Ing. Francisco Javier López Corral, en su carácter de Secretario Ejecutivo General y representante legal, y por la otra el C. José Luis Garduño Carbajal, donde se corrobora en su cláusula tercera que el superior jerárquico inmediato del C. José Luis Garduño Carbajal es la C. Irma Zarza Alcántara, Vocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral No. XIV de Jilotepec, México; tal documento **resulta ineficaz** para su defensa, en virtud de que en ningún momento dentro del expediente que nos ocupa, se le atribuyó la Contratación del C. José Luis Garduño Carbajal, y menos aún se señaló que existiera una relación de subordinación directa entre el C. José Luis Garduño Carbajal y el C. Cruz Carbajal Sánchez.

En ese tenor, concerniente al medio probatorio enmarcado bajo el **número 4** esta Contraloría General con fundamento en el artículo 103 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, determina que los alegatos y medios probatorios ofrecidos por el C. Cruz Carbajal Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital No. XIV con sede en Jilotepec, México, no fueron contundentes ni beneficiaron su defensa ni contribuyeron a su causa ni aportaron elementos adicionales que pudiera denotar un excluyente de responsabilidad o una causa justificada en su actuar, por lo que las afirmaciones vertidas de manera presuncional al no haberse

presentado con los medios de prueba suficientes, se concluye que no se tasó el enlance preciso entre el hecho demostrado y aquel que se trató de dedicar por el compareciente.

Cabe hacer hincapié, que con los elementos cursantes en el expediente que nos ocupa, se demuestra fehacientemente la responsabilidad atribuible al C. Cruz Carbajal Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital No. XIV con sede en Jilotepec, México, como lo son el oficio JDXIV/0004/2009 de fecha dieciséis de febrero del dos mil nueve, donde propone a los CC. Jesús Arnulfo Laguna Vega y José Luis Garduño Carbajal para ocupar el cargo de capturistas en la Junta Distrital Electoral citada, oficio JDXIV/0072/2009 de fecha primero de marzo del año en curso, donde nuevamente se propone para ocupar el cargo de capturista al C. José Luis Garduño Carbajal, en la Junta Distrital Electoral citada y con la Cédula de Información Testimonial de fecha veinticuatro de abril del año en curso, donde el C. Cruz Carbajal Sánchez, reconoce su parentesco con el C. José Luis Garduño Carbajal.

De lo señalado, esta autoridad con fundamento en los artículos 2, 4, 6, 8 y 12 fracción I, de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, concluye que el C. Cruz Carbajal Sánchez, **SÍ ES RESPONSABLE** de la irregularidad que le fue imputada mediante oficio IEEM/CG/2125/2009, ya que con su conducta faltó a las obligaciones que le imponen la fracción XVIII del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, vigente al momento de la instauración del procedimiento, consistentes en abstenerse de intervenir o participar en la promoción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar, o pueda derivar de alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a la que refiere la fracción XIII.

VI. Por lo anteriormente expuesto, al haber quedado acreditado plenamente la responsabilidad administrativa atribuible al **C. Cruz Carbajal Sánchez**, y al infringir con su actuar la fracción XVIII del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; con fundamento en lo previsto por el artículo 49 fracción I, de la mencionada Ley de Responsabilidades, es procedente imponerle como sanción administrativa disciplinaria la consistente en **AMONESTACIÓN**, exhortándolo para que en lo sucesivo se conduzca con la máxima diligencia y que para el caso de incurrir en conducta irregular, se le impondrá una sanción mayor; haciendo de su conocimiento desde este momento, en términos de lo dispuesto por el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el derecho que tiene de promover el Recurso de Inconformidad ante ésta o el juicio Administrativo ante el tribunal de lo Contencioso Administrativo, en términos de quince días hábiles posteriores al en que surta efectos la notificación correspondiente.

La sanción que antecede se impone tomando en consideración que la irregularidad administrativa que se le atribuye al mencionado servidor público electoral no reviste una gravedad tal que trascienda en una parálisis del servicio público o que tenga repercusiones en la estabilidad del orden social y, toda vez que la amonestación se trata de una sanción fija y es mínima prevista en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, resulta innecesario entrar en el análisis de las circunstancias a que se refiere el artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, siendo aplicable por analogía a este razonamiento, el criterio sostenido por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México a través de la Jurisprudencia número SE-74 del tenor literal siguiente:

“SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES. CUANDO LAS AUTORIDADES DETERMINAN EL MÍNIMO COMPROMETIDO EN LA LEY, NO ESTÁN OBLIGADAS A RAZONAR SU INDIVIDUALIZACIÓN. El principio de fundamentación y motivación de los actos de autoridad, consagrado por el numeral 16 de la Ley Suprema de la Nación, tiene como finalidad primaria, evitar a toda costa la arbitrariedad y el capricho en la actuación de las autoridades públicas. Es así, que en tratándose de la imposición de sanciones, el principio fundamental en comento, implica la obligación de las autoridades, de expresar pormenorizadamente los factores que influyeron en su ánimo sancionador, ponderando las circunstancias externas de la infracción y las particulares del infractor. Dentro del ordenamiento jurídico procesal administrativo del Estado de México, la potestad sancionadora del poder público, no implica una libertad absoluta en la fijación de sanciones, pues su arbitrio se constriñe al resultado de la valoración de los elementos previstos en el numeral 137 del Código de Procedimientos Administrativos Local, mismo que consisten en: a) La gravedad de la infracción en que se incurra; b) Los antecedentes del infractor; c) Las condiciones socio-económicas del infractor; d) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere. En consecuencia, cuando las autoridades de la administración pública estatal o municipal de la entidad, una vez acreditada una conducta por parte de un particular que quebrante lo especificado en la legislación administrativa o fiscal, determinan imponer una sanción que se ubica en un grado superior al mínimo señalado en el rango que las normas establezcan, se encuentran compelidas a pormenorizar los elementos que influyeron en su ánimo para detener su arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la sanción legalmente prevista. Empero, cuando la autoridad administrativa estima justo imponer una sanción que se ubique en el menor grado del referido rango, no existe obligación de su parte, de establecer los razonamientos que le llevaron a tal decisión y por ende la omisión de invocarlos en el escrito en que se contenga la sanción, no conduce a su invalidez, puesto que es evidente que el criterio de la sancionadora no provoca agravio alguno en el sujeto pasivo y por el contrario, se infiere que tuvo la mayor benevolencia para el sancionador, una vez que quedó acreditado su desapego a las normas fiscales o de gobierno, amén de que en ningún momento queda en riesgo su seguridad jurídica.

Recurso de Revisión número 118/98.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la sala Superior de 26 de marzo de 1998, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 527/99.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 23 de septiembre de 1999, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 898/99 y 900/99 acumulados.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la sala Superior de 20 de enero de 2000, por unanimidad de tres votos.

La tesis jurisprudencial fue aprobada por el pleno de la sala Superior en sesión de 23 de noviembre de 2000, por unanimidad de siete votos.”

Por lo anteriormente expuesto, analizado y fundado, esta Contraloría General,

RESUELVE

- PRIMERO.-** Que el C. Cruz Carbajal Sánchez, es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye, al infringir con su actuar lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su fracción XVIII.
- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se impone al C. Cruz Carbajal Sánchez, la sanción administrativa consistente en **AMONESTACIÓN**, exhortándole para que en lo sucesivo se conduzca con la máxima diligencia en el servicio público que tiene encomendado, con el apercibimiento de que en caso de reincidencia en conducta de similar naturaleza, se le impondrá una sanción mayor.
- SEGUNDO.-** Previo conocimiento de la presente resolución por la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, póngase a consideración del Consejo General.
- TERCERO.** El Consejo General instruya al Contralor General, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación de la presente resolución, se notifique.
- CUARTO.** Se ordene la remisión de una copia de la resolución al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal del sujeto sancionado.
- QUINTO.-** Se inscriba esta resolución en el registro de servidores públicos electorales sancionados que lleva la Contraloría General de este Instituto.
- SEXTO.-** Se ordene el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo del expediente Administrativo de Responsabilidad IEEM/CG/OF/009/09, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y pone a consideración del Consejo General, el Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México, M. en E. L. Ruperto Retana Ramírez, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las doce horas del día catorce de Agosto de dos mil nueve.- Rúbrica.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO GENERAL

Sesión Ordinaria del día ocho de octubre del año dos mil nueve

ACUERDO N° CG/165/2009

Programa para la Donación de la Documentación Electoral utilizada en el Proceso Electoral 2009, a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos (CONALITEG), para su Destrucción y Reciclaje.

Visto el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México señala en su artículo 85 que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del Instituto.
- III. Que la fracción XXIX del artículo 95, del Código Electoral del Estado de México, señala que el Consejo General tiene entre otras atribuciones, la de aprobar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto que proponga la Junta General.
- IV. Que una vez que concluyó el Proceso Electoral dos mil nueve, este Instituto Electoral concentró en sus bodegas, material de cartón de desecho y papel utilizado en el proceso electoral aludido además de diversos implementos que se utilizaron para la organización de las elecciones referidas. En razón de que ya no reúne las condiciones idóneas de uso, aunado a que este tipo de material no permite su reutilización, este Consejo General considera pertinente donarlo para propósitos que beneficien a la colectividad, específicamente para apoyar con estos insumos el desarrollo de la educación básica.
- V. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 integra dentro de su tercer eje denominado "Igualdad de oportunidades" el punto 3.3 "Transformación educativa" que pretende se asegure, preserve y desarrolle las políticas de un sistema

educativo nacional eficiente, sustentable y de calidad al que tengan acceso todos los mexicanos, y en su cuarto eje rector, se privilegia la "Sustentabilidad Ambiental" con el objeto de sumar esfuerzos mediante la educación y cultura ambiental, para preservar la biodiversidad a fin de asegurar a las generaciones futuras; tierra, aire, agua, ecosistemas naturales y sus componentes; flora y fauna.

- VI. Que en fecha catorce de diciembre de dos mil cuatro, la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos (CONALITEG), puso en marcha el programa "Recicla para Leer", cuyo objeto es motivar la participación entusiasta de todos los sectores de la sociedad para convertir el papel y el cartón de desecho en libros de texto y material educativo.
- VII. Que la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México en su sesión extraordinaria del día cinco de octubre del año dos mil nueve, conoció, analizó y aprobó mediante Acuerdo número JG/78/2009 (JG/setenta y ocho/dos mil nueve), la "Propuesta de Programa para la Donación de la Documentación Electoral utilizada en el Proceso Electoral 2009, a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos (CONALITEG), para su Destrucción y Reciclaje", remitiéndola a este Órgano Superior de Dirección por conducto de la Secretaría Ejecutiva General para su conocimiento, discusión y en su caso, su eventual aprobación definitiva.
- VIII. Que en términos del considerando VI *in fine*, del Acuerdo número JG/78/2009 (JG/setenta y ocho/dos mil nueve) aprobado por la Junta General de este Instituto, se señala que esta propuesta no implica erogación económica por parte del Instituto Electoral del Estado de México.
- IX. Que a fin de apoyar este noble y trascendente programa, denominado "Recicla para Leer", este Consejo General considera pertinente aprobar la donación a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos (CONALITEG), de la documentación electoral utilizada en el proceso electoral dos mil nueve; documentación y material diverso de capacitación electoral; folletos y publicaciones varias, documentación diversa que se encuentra en desuso y que se alberga en las bodegas del Instituto para su destrucción y reciclaje, así como documentación en desuso que, en su caso, remitan las Representaciones de los Partidos Políticos del Instituto; documentación que, en términos de ley, es susceptible de destrucción y que a través de mecanismos de reciclaje puede ser utilizada para la producción de libros de texto gratuito en beneficio de los educandos menores.
- X. Que en términos de los Considerandos anteriores, una vez que el Consejo General de este Instituto, conoció y analizó la propuesta de la Junta General del "Programa para la Donación de la Documentación Electoral utilizada en el Proceso Electoral 2009, a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos (CONALITEG), para su Destrucción y Reciclaje"; estima procedente aprobarlo en definitiva a efecto de contribuir en el beneficio de la educación de los estudiantes de nivel básico.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General aprueba en definitiva el "Programa para la Donación de la Documentación Electoral utilizada en el Proceso Electoral 2009, a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos (CONALITEG), para su Destrucción y Reciclaje", propuesto por la Junta General.
- SEGUNDO:** El Consejo General aprueba en definitiva la donación de la Documentación Electoral utilizada en el proceso electoral 2009, y diversa documentación en desuso que se encuentra resguardada en las bodegas del instituto, a favor de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos (CONALITEG), para su destrucción y reciclaje.
- TERCERO:** Se instruye al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebren con la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito (CONALITEG), el respectivo Convenio de Donación.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno".

Aprobado por unanimidad de votos y firmándose para constancia legal conforme a lo dispuesto por los artículos 97 fracción IX y 102 fracción XXXI del Código Electoral del Estado de México y 7 inciso n) del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México a ocho de octubre de dos mil nueve.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL
ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO GENERAL
Sesión Ordinaria del día ocho de octubre del año dos mil nueve
ACUERDO N°. CG/166/2009
Por el que se Aprueba emitir la Convocatoria a los Ayuntamientos de la Entidad para que reciban asesoría en materia Electoral.

Visto el proyecto Acuerdo presentado por el Secretario Ejecutivo General, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo decimoquinto señala, que el Instituto Electoral del Estado de México, tendrá a su cargo, entre otras, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política.
- II. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 81 fracción VI del Código Comicial el Instituto Electoral del Estado de México, tiene entre sus fines, coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura político democrática.
- III. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la elección de autoridades auxiliares municipales se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento; la cual deberá expedirse cuando menos diez días antes de la elección. La elección se realizará en la fecha señalada en la convocatoria correspondiente, entre el último domingo de octubre y el quince de noviembre del primer año de gobierno del Ayuntamiento.
- IV. Que ante la proximidad de los plazos para la elección de autoridades auxiliares y con el objeto de coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura político democrática, el Instituto Electoral del Estado de México se encuentra en posibilidad de brindar asesoría a los ayuntamientos constitucionales que así lo soliciten, en materia electoral.
- V. Que este Consejo General estima procedente convocar a los Ayuntamientos Constitucionales del Estado de México, a efecto de que los que así lo soliciten, reciban asesoría en materia electoral por parte de este Instituto.
- VI. Que una vez hecha la solicitud, el Ayuntamiento que corresponda, suscribirá el Convenio de Adhesión en el que se fijen los términos y condiciones en que el Instituto Electoral del Estado de México lo asesorará.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Emitase la Convocatoria dirigida a los Ayuntamientos Constitucionales del Estado de México a efecto de que, los que así lo soliciten, reciban por parte de este Instituto asesoría en materia electoral, mediante la suscripción del convenio de adhesión respectivo.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo General, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones instrumente lo necesario para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Infórmese en su oportunidad, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, de la suscripción del convenio de adhesión con los Ayuntamientos Constitucionales del Estado de México que así lo soliciten.

Aprobado por unanimidad de votos y firmándose para constancia legal conforme a lo dispuesto por los artículos 97 fracción IX y 102 fracción XXXI del Código Electoral del Estado de México y 7 inciso n) del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca, México, a ocho de octubre de dos mil nueve.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).